

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS -
CHACHAPOYAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2020-2-0997-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION
REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS -
CHACHAPOYAS**

CHACHAPOYAS-CHACHAPOYAS-AMAZONAS

**"PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES QUE NO
LES CORRESPONDIÓ A DOCENTES DESTACADOS A
LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN AMAZONAS Y LAS UGEL LUYA,
CHACHAPOYAS, BONGARÁ, RODRÍGUEZ DE
MENDOZA"**

PERIODO

2 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

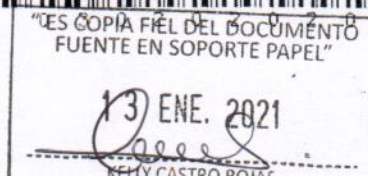
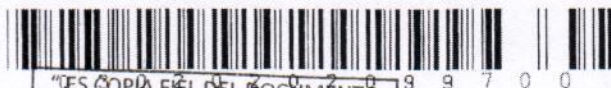
TOMO I DE VI

AMAZONAS -PERÚ

18 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2020-2-0997-SCE

**"PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES QUE NO LES CORRESPONDÍO A
DOCENTES DESTACADOS A LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN AMAZONAS Y LAS UGEL LUYA, CHACHAPOYAS, BONGARÁ,
RODRÍGUEZ DE MENDOZA"**

PERIODO: 2 DE ENERO 2018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
DOCENTES NOMBRADOS Y/O CONTRATADOS EN PLAZA DE ZONA RURAL DESTACADOS Y ENCARGADOS A LAS SEDES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS Y LAS UGEL, PERCIBIERON EL PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES DE PLAZA DE ORIGEN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 102 796,67; PERIODO ENERO 2018 A DICIEMBRE 2019.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	31
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. APÉNDICES	34



Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

KELLY CASTRO ROJAS
C.P. 19130 - R.C. N° 383-2019-CG

2 de 39

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2020-2-0997-SCE

**"PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES QUE NO LES CORRESPONDIÓ A
DOCENTES DESTACADOS A LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN AMAZONAS Y LAS UGEL LUYA, CHACHAPOYAS, BONGARÁ,
RODRÍGUEZ DE MENDOZA"**

PERIODO 2 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Dirección Regional de Educación Amazonas, en adelante DREA, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la DREA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código de servicio N° 2-0997-2020-002 y mediante el Oficio N° 183-2020-G.R-AMAZONAS/DREA-OCI, 19 de octubre de 2020, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG, de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el pago de las asignaciones temporales a docentes nombrados y/o contratados en instituciones educativas de zonas rurales destacados a la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, se realizó en concordancia con el marco normativo vigente.

Objetivo Específico

Establecer los periodos pagados indebidamente y determinar el monto total de pago que no les correspondió.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Destaque de docentes nombrados y/o contratados en instituciones educativas del ámbito rural para que realicen labores administrativas en la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza; conllevó al pago de asignaciones temporales: zona rural (1, 2 y 3) multigrado y unidocente que no correspondió, contraviniendo el artículo N° 56, remuneraciones y asignaciones de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.



Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

3 de 39

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

KELLY CASTRO-ROJAS

0003

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al pago de asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente), que no les correspondió a docentes destacados y encargados a las sedes de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza.

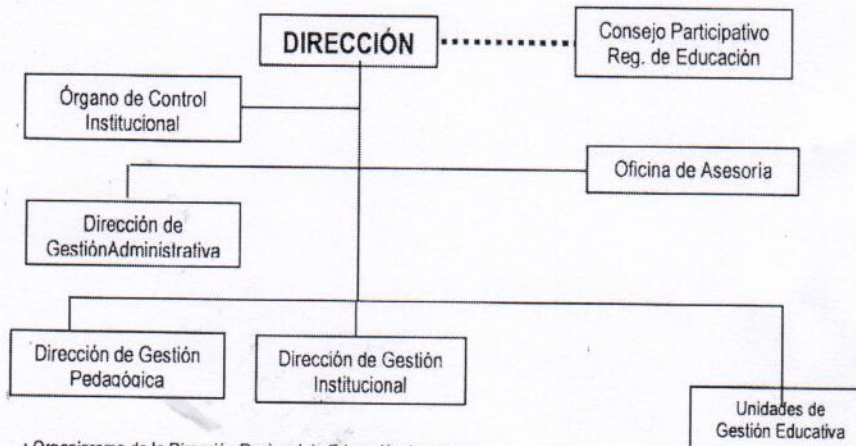
4. De la entidad o dependencia

La DREA, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación, es responsable de promover, coordinar, evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, la recreación y deporte en su ámbito, con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad, con equidad en las instituciones educativas de los diferentes niveles y de educación superior no universitaria del ámbito regional.

La estructura orgánica de la DREA¹ se muestra a continuación:

Gráfico N° 1

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS



Fuente : Organigrama de la Dirección Regional de Educación Amazonas.
Elaboración : Comisión de Control

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos, con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

¹ Aprobada mediante Resolución Suprema N° 203-2002-ED, de 10 de enero de 2003, concordante con el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, de 12 de junio de 2002.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DOCENTES NOMBRADOS Y/O CONTRATADOS EN PLAZA DE ZONA RURAL DESTACADOS Y ENCARGADOS A LA SEDE DE LA DREA Y LAS UGEL, PERCIBIERON EL PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES DE PLAZA DE ORIGEN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 102 796,67; PERIODO ENERO 2018 A DICIEMBRE 2019.

De la revisión, evaluación y análisis a la información que obra en la DREA, se ha evidenciado que directores de la DREA, directores de Sistema Administrativo III en adelante Administrador, especialista administrativo II - responsable del equipo de personal (Jefe de Personal), periodo 2018 y 2019, quienes en uso de sus facultades y atribuciones, mediante actos administrativos (resoluciones, memorandos y proveídos) dispusieron que docentes de instituciones educativas de zonas rurales pasen a laborar en sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza y que continuaran percibiendo sus asignaciones temporales: zona rural 1, 2 y 3, multigrado y/o unidocente que no les correspondió.

Asimismo, el director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, periodo 2018 -2019, omitió remitir información a la DREA, relacionada a la reubicación de profesores de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la UGEL, ubicada en zona urbana, acción que generó que los indicados docentes continuaran percibiendo sus asignaciones temporales que no les correspondió.

La situación expuesta contravino lo prescrito en los artículos N°s 56 y 58 de la Ley de Reforma Magisterial; asimismo los artículos N°s 129, 176 y 179, del Reglamento de la indicada Ley, referidos a que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento: Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera y por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe.

El hecho evidenciado ocasionó perjuicio económico por S/ 102 796,67; al Estado, por ende, afectó la transparencia y legalidad del manejo de los recursos económicos de la DREA.

Antecedentes:

El presente servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se inicia a partir de la información obtenida durante la ejecución de un servicio relacionado a la recopilación de información, referente a "Pago de asignaciones temporales a docentes destacados a la sede de la Dirección Regional de Educación Amazonas y Unidades de Gestión Educativa Local Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, periodo 2018-2019".

Durante los periodos presupuestales 2018 y 2019, los directores de la DREA, los administradores, jefe de personal y el director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, quien en pleno ejercicio de sus funciones autorizaron irregularmente el destaque, encargo y reubicación de profesores nombrados y/o contratados en instituciones educativas ubicadas de zona rural a la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, quienes continuaron percibiendo sus asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente), situación que conllevó al perjuicio económico, por S/ 102 796,67; como se muestra a continuación:

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.



5 de 39

0005

Periodo 2018

Edgar Moisés Julca Chuquista, director², periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en calidad de titular de la DREA, mediante actos administrativos contenidos en (resoluciones y memorandos), dispuso que los docentes destacados y encargados de instituciones educativas ubicadas en zona rural, perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen, como se detalla a continuación:

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3678-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 4**), en el artículo 1, numeral 5, resuelve entre otros destacar y encargar al profesor Arana Tuesta Elsis Alfonso, a la sede de la UGEL Chachapoyas y en el artículo 2, señala:

"Por los encargos que anteceden, deberán percibir el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que les corresponde en su respectiva plaza de origen".

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3084-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 13 de abril de 2018 (**Apéndice N° 5**), en el artículo 1 numeral 3, resuelve entre otros destacar al profesor Vargas Muñoz Neyser, como coordinador en la OCED de Yerbabuena, y en el artículo 2, precisa:

"El personal DESTACADO Y ENCARGADO en la presente resolución, deberán percibir la remuneración íntegra mensual que le corresponde por la escala magisterial y la jornada de trabajo de su correspondiente plaza de origen"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2476-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, 14 de marzo de 2018 (**Apéndice N° 6**), que en el artículo 2, resuelve entre otros destacar a la profesora Huamán Angulo Gavi Elizabeth, a la sede de la UGEL Bongará, asignando funciones de la jefatura de personal y, en el artículo 3, prescribe:

"Por los encargos que anteceden, (...) y doña Huamán Angulo Gavi Elizabeth deberá continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que les corresponde en su respectiva plaza de origen".

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3333-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 7**), en el artículo 1, numerales 3 y 4, destaca a los profesores Hoyos Ríos Beimer Francisco y Mori Vergaray Valdomero respectivamente, a la sede de la UGEL Bongará, y en el artículo 2 precisa:

"Por los encargos que anteceden, deberán percibir el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que les corresponde en su respectiva plaza de origen".

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0600-2018-Gobierno Regional, de 2 de enero de 2018 (**Apéndice N° 8**), en el artículo 1, resuelve entre otros destacar a los docentes Calderón Tuesta María Celfia y Portocarrero Arbildo William a la sede de la UGEL Rodríguez de

² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice N° 64).

13 ENE. 2021

Mendoza, con vigencia de 2 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 y, en el artículo 2, señala:

"Los profesores DESTACADOS y ENCARGADOS en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que le corresponde, en su respectiva plaza de origen".

Con oficio N° 00557-2020-G.R.AMAZONAS/DRE-DGP, de 20 de octubre de 2020, el Director de Gestión Pedagógica, adjuntó el Memo N° 276-2018-MINEDU-G.R.A/DREA/DIR-PER. (Apéndice N° 9), a la comisión de control donde el director de la DREA, señor Edgar Moisés Julca Chuquista, destacó por necesidad de servicio al profesor Juan Carlos Tejedo Torrejón a partir del 25 de abril de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, como apoyo en la Dirección de Gestión Pedagógica y no dispuso el corte de las asignaciones temporales de su plaza de origen.

Revisado y evaluado el registro de asistencia y los reportes emitidos por la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza (Apéndice N° 10), se ha evidenciado que los docentes registraron su asistencia en la sede de la DREA y las UGEL indicadas dentro de la jornada laboral, no habiendo sido posible que desarrollen sus labores como docentes en sus instituciones de origen.

El titular de la DREA con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutorias y administrativas de acuerdo a Ley, dispuso los destakes de los profesores a la sede de la DREA y de las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza para que realicen labores en la DREA y las UGEL indicadas y continúen percibiendo sus asignaciones temporales de plaza de origen, los mismos que se detallan en el cuadro N° 1 (Apéndice N° 11)

Periodo 2019

Elmer Vallejos Valverde, director³, periodo de 5 de febrero de 2019 a 22 de abril de 2019, en calidad de titular de la DREA y en mérito a sus atribuciones, mediante actos administrativos contenidos en (resoluciones y memorandos), dispuso que los docentes destacados y encargados de instituciones educativas ubicadas en zona rural, perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen como se detalla a continuación:

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3122-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 16 de abril de 2019 (Apéndice N° 12), en el artículo 1, dispuso destacar por necesidad institucional al profesor Juan Carlos Tejedo Torrejón, con vigencia del 25 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, para que pase a laborar en la DREA, como personal de apoyo en el campo Técnico Pedagógico, de otro lado en el artículo 2, de la indicada resolución, señala:

"El profesor DESTACADO en el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que le corresponde, en su respectiva plaza de origen".

³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 04 de febrero de 2019 (Apéndice N° 66).

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2929-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 11 de abril de 2019 (**Apéndice N° 13**), en el artículo 1, numeral 3, resuelve entre otros destacar al profesor Arana Tuesta Elsis Alfonso, a la sede de la UGEL Chachapoyas y en el artículo 2, señala:

"Los profesores DESTACADOS Y ENCARGADOS en el artículo 1° de la presente resolución, deberá continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que les corresponde en su respectiva plaza de origen".

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1021-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 14**), en el artículo 1, resuelve entre otros destacar al profesor Hurtado Montes Frandi Irineo, a la sede de la UGEL Bongará, asignando funciones de jefe de Gestión Institucional y, en el artículo 2, prescribe:

"El Profesor DESTACADO Y ENCARGADO en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que le corresponde en su respectiva plaza de origen".

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2444-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice N° 15**), en el artículo 1, y numeral 3, resuelve entre otros destacar y encargar al personal docente que se indica Huamán Angulo Gavi Elizabeth y Gómez Chuquizuta Rodomiro, a la sede de la UGEL Bongará, y en el artículo 2, precisa:

"Los profesores DESTACADOS Y ENCARGADOS en el artículo 1°, de la presente Resolución, deberá continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que les corresponde en su respectiva plaza de origen".

Resolución Directoral Regional N° 1726-2019, de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice N° 16**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato por servicios personales a favor del profesor Honorio Cotrina, Dilmer Wenceslao, con vigencia de 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019; para que labore en la institución educativa N° 18466, ubicada en Vista Hermosa, adjunto a la documentación que sustenta la indicada resolución se ubica el proveído N° 1173-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 17**), suscrito por el profesor Beimer Francisco Hoyos Ríos, jefe de personal; en el rubro observaciones, señala:

"El docente deberá laborar en la sede de la UGEL como responsable de Semáforo Escuela".

Acción que determinó que el profesor no realice su labor efectiva de trabajo en la institución educativa ubicada en zona rural ni unidocente.

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1806-2019, de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice N° 18**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato por servicios personales a favor del profesor Cava Mas Isaac, con vigencia de 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019, para que labore en la institución educativa N° 122, ubicada en Agua Dulce, adjunto a la



Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

KELLY CASTRO ROJAS
C.P. 19130 - R.C. N° 383-2019-CG
EFETARIO DE LA CONTRALORIA

8 de 39

0008

documentación que sustenta la indicada resolución se ubica el proveído N° 930-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER, de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 19**), suscrito por el profesor Beimer Francisco Hoyos Ríos, jefe de personal, proveído que en el rubro observaciones, señala:

"El docente pasa a laborar por necesidad de servicio a la sede de la UGEL"

Acción que determinó que el profesor no realice su labor efectiva de trabajo en la institución educativa ubicada en zona rural ni unidocente.

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1807-2019, de 1 de marzo 2019 (**Apéndice N° 20**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato por servicios personales a favor del profesor: Zuta Alvarado Alberto, para que labore en la institución educativa N° 18186 "Tito y Sofía", ubicada en San Jerónimo, con vigencia de 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, adjunto a la documentación que sustenta la indicada resolución, se ubica el proveído N° 929-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER, de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 21**), suscrito por el profesor Beimer Francisco Hoyos Ríos, jefe de personal, proveído que en el rubro observaciones, señala:

"El docente pasa a laborar por necesidad de servicio a la sede de la UGEL"

Acción que determinó que el profesor no realice su labor efectiva de trabajo en la institución educativa ubicada en zona rural ni unidocente.

Con oficio N° 00557-2020-G.R.AMAZONAS/DRE-DGP, de 20 de octubre de 2020, el Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional Educación Amazonas, adjuntó, el Memo N° 259-2019-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DREA-PER, de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 22**), a la comisión de control donde el director de la DREA, señor Elmer Vallejos Valverde, comunicó al director de Gestión Pedagógica, que su despacho dispone regularizar con vigencia de 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, el "DESTAQUE" del profesor Juan Carlos Tejedo Torrejón, y no dispuso el corte de las asignaciones temporales de su plaza de origen.

Además, revisado y evaluado el registro de asistencia del periodo 2019, se ha evidenciado que los docentes indicados registraron asistencia en las sedes de las indicadas UGEL dentro de la jornada laboral, no habiendo sido posible que hayan desarrollado su labor efectiva de trabajo en las instituciones que indican en los contratos revelados.

El titular de la DREA con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo a Ley, dispuso los destakes de los profesores a la sede de la DREA y de las UGEL Chachapoyas y Bongará para que realicen labores en la DREA y las UGEL indicadas y continúen percibiendo sus asignaciones temporales de plaza de origen, los mismos que se detallan en el cuadro N° 2 (**Apéndice N° 23**).

Roger Ercilio Guevara Goñas, director⁴, periodo de 23 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en calidad de titular de la DREA y en mérito a sus atribuciones, mediante actos

⁴ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 245-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de 22 de abril de 2019 (Apéndice N° 68).

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

KELLY CASTRO ROJAS
C.P. 19130 - R.C. N° 383-2019-CG

administrativos contenidos en resoluciones, dispuso que los docentes destacados y encargados de instituciones educativas ubicadas en zona rural, perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen como se detalla a continuación:

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4416-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 10 de julio de 2019 (**Apéndice N° 24**), en el artículo 1, numerales 1, 2, 3 y 4, resuelve entre otros destacar a la sede de la UGEL Luya a los profesores: Rimachi Rodas Madeleyne, Guelac Llanos Judith, Vásquez Fernández Keny y Vásquez Fernández Nils Klay y en el artículo 2 señala:

"Los profesores DESTACADOS y ENCARGADOS en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que les corresponde, en su respectiva plaza de origen".

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4197-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 12 de junio de 2019 (**Apéndice N° 25**), y en el artículo 1, entre otros resuelve destacar a la profesora Gavi Elizabeth Huamán Angulo, para que continúe laborando en la sede de la UGEL Bongará, con vigencia del 23 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el artículo 2, señala:

"La profesora DESTACADA Y ENCARGADA en el artículo 1º, de la presente Resolución, deberá continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que le corresponde, en su respectiva plaza de origen".

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 5711-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 26**), en el artículo 1, resuelve entre otros destacar a la profesora María Celfia Calderon Tuesta a la sede de la UGEL Rodríguez de Mendoza con vigencia de 2 de octubre de 2019 a 31 de diciembre de 2019, en el artículo 2, señala:

"La profesora DESTACADA Y ENCARGADA en el artículo 1º de la presente Resolución, deberá continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que le corresponde, en su respectiva plaza de origen".

Lo actuado determinó que el profesor no realice su labor efectiva de trabajo en la institución educativa "San Marcos" de Cochamal, ubicada en zona rural.

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4001-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 27**), en el artículo 1, resuelve entre otros destacar al profesor Oscar Antonio Guerra Acosta, a la sede de la UGEL Rodríguez de Mendoza con vigencia de 30 de mayo de 2019 a 31 de diciembre de 2019, y en el artículo 2, señala:

"El profesor DESTACADO Y ENCARGADO en la presente Resolución, deberá continuar percibiendo el íntegro de sus remuneraciones y las asignaciones temporales que le corresponde, en su respectiva plaza de origen".

Asimismo, revisado y evaluado el registro de asistencia del periodo 2019, se ha evidenciado que los docentes indicados registraron asistencia en las sedes de las indicadas UGEL, dentro de la jornada laboral, no habiendo sido posible que hayan desarrollado su labor efectiva de trabajo en las instituciones que indican en los contratos revelados.

El titular de la DREA con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo a Ley, dispuso los destakes de los profesores a las UGEL Luya, Bongará y Rodríguez de Mendoza para que realicen labores en la DREA y las UGEL indicadas y continúen percibiendo sus asignaciones temporales de plaza de origen, los mismos que se detallan en el cuadro N° 3 (Apéndice N° 28).

Danney Robinson Carrasco Rosas, administrador⁵, periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, jefe de los sistemas administrativos, entre otros del Sistema de Personal, quien en uso de sus facultades visó las resoluciones directorales regionales sectoriales, periodo 2018, permitiendo el pago de asignaciones temporales de plaza de origen que no les correspondió, los mismos que se detallan en el cuadro N° 4 (Apéndice N° 29).

La comisión de control específico, evidenció que, en el ejercicio de sus funciones como administrador de la DREA, periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, visó las resoluciones que dispusieron que docentes nombrados y/o contratados de instituciones educativas, perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen que no les correspondió.

Los reportes de asistencia emitidos por el equipo de control de personal de la DREA y de las UGEL indicadas, demuestran que los profesores nombrados y/o contratados, asistieron regularmente a la sede de la DREA y las UGEL indicadas, evidenciando que no desarrollaron labor docente en las diversas instituciones educativas.

Karin Giovana Pérez Altamirano, Administradora⁶, periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de agosto de 2019, jefe de los sistemas administrativos, entre otros del Sistema de Personal, quien en uso de sus facultades visó las resoluciones directorales regionales sectoriales, periodo 2 de enero a 30 de agosto 2019, permitiendo el pago de asignaciones temporales de plaza de origen que no les correspondió, los mismos que se detallan en el cuadro N° 5 (Apéndice N° 30).

La comisión de control específico, evidenció que, en el ejercicio de sus funciones como administradora de la DREA, periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de agosto de 2019, visó resoluciones que dispusieron que docentes nombrados y/o contratados de instituciones educativas perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen que no les correspondió.

Los reportes de asistencia emitidos por el equipo de control de personal de la DREA y de las UGEL indicadas (Apéndice N° 31), demuestran que los profesores nombrados y/o destacados, asistieron regularmente a la sede de la DREA y las UGEL indicadas, evidenciando que no desarrollaron labor docente en las diversas instituciones educativas.

⁵ Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 0002-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 8 de enero de 2018 (Apéndice N° 62).

⁶ Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0001-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 9 de enero de 2019 (Apéndice N° 70).

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

KELLY CASTRO ROJAS
C.P. 19130 - R.C. N° 383-2019-CG

Walter Amado Vargas Muñoz, jefe de personal⁷ de la DREA, periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, sin observar el contenido de las resoluciones directorales regionales sectoriales, visó dichas resoluciones periodo 2018 y, no evaluó la información remitida por el director de la UGEL Bongará, con oficio N° 1476-2018-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DREA/UGEL-B/DGP, registro de documento N° 01490915 y expediente N° 01146534, de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 32**), para la expedición del acto administrativo, permitiendo que docentes destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a sede de la UGEL ubicada en zona urbana, perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen que no les correspondió, los mismos que se detallan en el cuadro N° 6 (**Apéndice N° 33**)

Beimer Francisco Hoyos Ríos, jefe de personal⁸ de la DREA, periodo de 2 de enero de 2019 al 1 de mayo de 2019, sin observar el contenido de las resoluciones directorales regionales sectoriales, visó dichas resoluciones permitiendo que docentes destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a sede de la UGEL ubicada en zona urbana, perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen que no les correspondió, los mismos que se detallan en el cuadro N° 7 (**Apéndice N° 34**)

Asimismo, con los proveídos suscritos y adjuntos a las resoluciones N°s 1726-2019, 1806-2019 y 1807-2019, autorizó que los docentes pasen a laborar a la sede de la UGEL Bongará, no habiendo comunicado al equipo de planillas para que suspendan el pago de sus asignaciones temporales de plaza de origen como se detalla:

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1726-2019, de 1 de marzo 2019, que, resuelve aprobar el contrato por servicios personales a favor del profesor Honorio Cotrina, Dílmer Wenceslao, adjunto a la documentación que sustenta la indicada resolución se ubica el proveído N° 1173-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER de 28 de febrero de 2019, suscrito por el profesor Beimer Francisco Hoyos Ríos, jefe de personal; en el rubro observaciones, señala:

"El docente deberá laborar en la sede de la UGEL como responsable de Semáforo Escuela".

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1806-2019, de 1 de marzo 2019, en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato por servicios personales a favor del profesor: Cava Mas Isaac, adjunto a la documentación que sustenta la indicada resolución se ubica el proveído N° 930-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER, de 21 de febrero de 2019, suscrito por el profesor Beimer Francisco Hoyos Ríos jefe de personal, el mismo que en el rubro observaciones, señala:

"El docente pasa a laborar por necesidad de servicio a la sede de la UGEL"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1807-2019, de 1 de marzo 2019, en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato por servicios personales a favor del profesor: Zuta Alvarado

⁷ Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0001-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 8 de enero de 2018 (Apéndice N° 72).

⁸ Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0002-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 9 de enero de 2019 (Apéndice N° 74).

Alberto, adjunto a la documentación que sustenta la indicada resolución se ubica el proveído N° 929-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER, de 21 de febrero de 2019, suscrito por el profesor Beimer Francisco Hoyos Ríos, jefe de personal, el mismo que en el rubro observaciones señala:

"El docente pasa a laborar por necesidad de servicio a la sede de la UGEL"

Además, revisado y evaluado el registro de asistencia del periodo 2019, se ha evidenciado que los docentes indicados registraron asistencia en la sede de la DREA y de las indicadas UGEL dentro de la jornada laboral, no habiendo sido posible desarrollar su labor efectiva de trabajo en las instituciones que indican en los contratos revelados.

Edvin García Valdez, jefe de personal⁹, periodo de 2 de mayo de 2019 al 23 de setiembre de 2019, sin observar el contenido de las resoluciones directorales regionales sectoriales, visó dichas resoluciones permitiendo que docentes destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a sedes de las UGEL, ubicada en zona urbana, perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen que no les correspondió, los mismos que se detallan en el cuadro N° 8 (**Apéndice N° 35**).

Asimismo, revisado y evaluado el registro de asistencia del periodo 2019, se ha evidenciado que los docentes indicados registraron asistencia en las sedes de las indicadas UGEL, dentro de la jornada laboral, no habiendo sido posible que hayan desarrollado labor efectiva de trabajo en las instituciones que indican en los contratos revelados.

Lilier Noe Delgado Colunche¹⁰, director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, periodo de 2 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2019, omitió remitir información a la DREA, relacionada a la reubicación de profesores de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la UGEL como sigue:

Periodo 2018

Revisada las autógrafas proporcionadas por la DREA, de los contratos de trabajo de los profesores Huamán Cachay Erlin, Golac Damacen Aliz Rosario, Portilla León Sarita Felipa, Chávez Valqui Diana Carolina y Tejada Fernández José Gilver, se evidencia que el profesor Lilier Noe Delgado Colunche, director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, contrató profesores y suscribió cinco (5) contratos de trabajo S/N, para que laboren en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular ubicadas en zona rural, conforme al siguiente detalle:

- a) Mediante Resolución Directoral Regional N° 3940-2018, de 20 de junio de 2018 (**Apéndice N° 36**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato por servicios personales del profesor Huamán Cachay Erlin, para que labore en la institución educativa N° 18248 de Tuemal, con vigencia del 21 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Mediante oficio N° 0915-2018-MINEDU/G.R.A/DREA.AMAZONAS/DUGEL-RM de 31 de mayo de 2018, informó el director de la indicada UGEL al director de la DREA, adjuntando el informe N° 059-2018/GR/DRE-A/UGEL-RM/APER, de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 37**).

⁹ Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3800-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 22 de mayo de 2019 (Apéndice N° 63).

¹⁰ Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4433-2017-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 18 de agosto de 2017 (Apéndice N° 75).

- b) Resolución Directoral Regional N° 1785-2018 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice N° 38**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato por servicios personales de la profesora Aliz Rosalio Golac Damacén, para que preste servicios en la institución educativa N° 058 de Nueva Esperanza ubicada en zona rural, con vigencia de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Mediante oficio N° 198-2018-G.R.A/DREA/DGP de 23 de febrero de 2018, el director de la UGEL, hizo llegar el informe de contratación docente del segundo tramo de la tercera etapa al director de la DREA, adjuntando Cuadro Consolidado de Adjudicación (**Apéndice N° 39**).

- c) Resolución Directoral Regional N° 1853-2018, de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice N° 40**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato de la profesora Portilla León Sarita Felipa, para que labore en la institución educativa N° 18043, ubicada en El Triunfo - zona rural, con vigencia de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Mediante oficio N° 198-2018-G.R. A/DREA/DGP de 23 de febrero de 2018, el director de la UGEL, hizo llegar el informe de contratación docente del segundo tramo de la tercera etapa al director de la DREA, adjuntando cuadro consolidado de adjudicación.

- d) Resolución Directoral Regional N° 3412-2018 de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 41**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato de la profesora Chávez Valqui Diana Carolina, para que labore en la institución educativa N° 18438 ubicada en el Progreso, zona rural con vigencia de 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Mediante oficio N° 0697-2018-MINEDU/G.R.A/DREA.AMAZONAS/DUGEL-RM, de 4 de mayo de 2018, informó el director de la indicada UGEL, sobre la contratación en la plaza vacante al director de la DREA, adjuntando el informe N° 047-2018/GRA/DRE-A/UGEL-RM/APER, de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 42**).

- e) Resolución Directoral Regional N° 3813-2018, de 8 de junio de 2018 (**Apéndice N° 43**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato del profesor Tejada Fernández José Gilver, para que labore en la institución educativa N° 18357, ubicada en la Florida, zona rural, con vigencia de 15 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Mediante oficio N° 0871-2018-MINEDU/G.R.A/DREA.AMAZONAS/DUGEL-RM, de 24 de mayo de 2018, informó el director de la indicada UGEL sobre la contratación en la plaza vacante al director de la DREA, adjuntando el informe N° 056-2018/GRA/DRE-A/UGEL-RM/APER de, 23 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 44**).

- f) Con oficio N° 149-2020-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI, de 16 de octubre de 2020, se solicitó al director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, información relacionada al personal que laboró en la sede de la UGEL, periodo 2018, y mediante informe N° 0024-2020 -GOB.REG-AMAZONAS/DREA/UGEL-RM, de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 45**), el director de la indicada UGEL remitió información adjuntando los memorándum de reubicación por excedencia y encargo de funciones por necesidad institucional de los docentes:



Huamán Cachay Erlin (**Apéndice N° 46**), Golac Damacen Aliz Rosario (**Apéndice N° 47**), Portilla León Sarita Felipa (**Apéndice N° 48**), Chávez Valqui Diana Carolina (**Apéndice N° 49**) y Tejada Fernández José Gilver (**Apéndice N° 50**).

Periodo 2019

- a) La Resolución Directoral Regional N° 1736-2019, de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice N° 51**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato de la profesora Sarita Felipa Portilla León, para que labore en la institución educativa "San Francisco" ubicada en el distrito de Limabamba, e indica como referencia el informe N° 008-2019-MINEDU/G.R.AMAZONAS/ DUGEL-RM, contrato, y acta de adjudicación, con vigencia de 1 de marzo de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

El señor Lillier Noé Delgado Colunche, director de la UGEL, Mediante informe N° 008-20219-MINEDU/G.R.A/DREA.AMAZONAS/DUGEL-RM, de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 52**), informó respecto al proceso de contrato docente III etapa, tramo II al señor Nicolás Pérez Burga director de la DREA, para la emisión de la indicada resolución, en la documentación revisada también se evidencia el memorándum N° 236-2019-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 1 de marzo de 2019, mediante el cual el director de la UGEL, reubicó a la profesora Sarita Felipa Portilla León, para que labore en la sede de la UGEL Rodríguez de Mendoza, en el área de Gestión Pedagógica; no habiendo comunicado a la DREA la indicada reubicación, lo que conllevó a que le paguen sus asignaciones temporales que no le correspondió.

- b) La Resolución Directoral Regional N° 2953-2019, de 11 de abril de 2019 (**Apéndice N° 53**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato de la profesora Vanesa Valdez Servan, para que labore en la institución educativa inicial N° 307, ubicada en el distrito de Omia e indica como referencia el INF. N° 020-2019-DUGEL-RM, contrato, acta de adjudicación y proveído N° 1675-19DREA-DGA-EPER, con vigencia de 1 de marzo de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

El señor Lillier Noé Delgado Colunche, director de la UGEL, mediante informe N° 020-20219-MINEDU/G.R.A/DREA.AMAZONAS/DUGEL-RM/A.P, de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice N° 54**), informó respecto al proceso de contrato docente III etapa, tramo II, al señor Nicolás Pérez Burga, director de la DREA, para la emisión de la indicada resolución, en la documentación revisada también se evidencia el memorándum N° 158-2019-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 4 de marzo de 2019, mediante el cual el director de la UGEL, reubicó a la profesora Vanesa Valdez Servan, para que labore en la sede de la UGEL Rodríguez de Mendoza en el área de Gestión Pedagógica, no habiendo comunicado a la DREA la indicada reubicación, lo que conllevó a que le paguen la asignación temporal que no le correspondió.

- c) La Resolución Directoral Regional N° 3667-2019, de 14 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 55**), en el artículo 1, resuelve aprobar el contrato de la profesora Tuesta Guevara Aleyda Mercedes, para que labore en el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO), ubicado en el distrito de OMIA, e indica como referencia el informe N° 0043-19-DUGEL-RM, acta de adjudicación, contrato y proveído N° 1828-19-DREA-GDA-EPER, vigencia del contrato de 25 de abril al 31 de diciembre de 2019.

El señor Lillier Noé Delgado Colunche, director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, mediante informe N° 0043-2019-MINEDU/G.R.A/DRE-AMAZONAS/DUGEL-R.M, de 26 de abril de 2020 (**Apéndice N° 56**), informó al director de la DREA respecto a la contratación de docente para que labore en el CETPRO de OMIA, con la finalidad que proyecten la resolución indicada.

- d) Con oficio N° 149-2020-G.R. AMAZONAS/DREA-OCI, de 16 de octubre de 2020, se solicitó al Director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, información relacionada al personal que laboró en la sede de la UGEL, periodo 2019 y mediante informe N° 0024-2020-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-UGEL- RM, de 2 de octubre de 2020, el director de la indicada UGEL, remitió información adjuntando los memorándums de reubicación por excedencia y encargo de funciones por necesidad institucional de los docentes:

Portilla León Sarita Felipa (**Apéndice N° 57**), Vanesa Valdez Servan, (**Apéndice N° 58**) y Tuesta Guevara Aleyda Mercedes (**Apéndice N° 59**).

No obstante, el señor Lillier Noé Delgado Colunche, director de la UGEL indicada, reubicó a los profesores mencionados para que laboren en la sede de la UGEL de Rodríguez de Mendoza y no informó a la DREA, para las acciones de pago que correspondieron, habiendo conllevado a que les asignen las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que no les correspondió.

Asimismo, revisado y evaluado el registro de asistencia del periodo 2018 y 2019, se evidenció que los docentes indicados registraron asistencia en la sede de la indicada UGEL dentro de la jornada laboral, no habiendo sido posible que hayan desarrollado su labor efectiva de trabajo en sus instituciones de origen.

El equipo de control específico revisó las Planillas Única de Remuneraciones y las boletas de pago del personal de la DREA del periodo 2018-2019 (**Apéndice N° 60**), evidenciando que la administración de la DREA pagó por asignaciones temporales: zona rural, multigrado y unidocente a docentes que no les correspondió, precisando que los docentes indicados no laboraron en zona rural ni en institución educativa multigrado tal como se muestra en el cuadro N° 9 (**Apéndice N° 61**)

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

La Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, que establece:

"Artículo 56.- Remuneraciones y asignaciones

El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

(...)

b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera

c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

(...).

Artículo 58.- Asignaciones

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas:

(...)

h) Asignación por servicio en institución unidocente, multigrado o bilingüe

i) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera".

(...).

Estas asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa. Corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma. En caso de que se produzca el traslado del profesor a plaza distinta, este las dejará de percibir y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudieran corresponder en la plaza de destino".

Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 3 de mayo de 2013.

"Artículo 129.- Asignaciones Temporales

129.1. De acuerdo al artículo 56° de la Ley, el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos:

(...)

b) Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera

c) Por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe.

(...)

Artículo 176.- Encargo

176.1. El encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. (...)

Artículo 179.- Remuneraciones durante el encargo

179.1. En tanto esté vigente el encargo, el profesor percibe, por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de destino, la remuneración íntegra mensual que le corresponde por la escala magisterial y la jornada de trabajo de su cargo de origen, dejando de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen. El profesor encargado conserva la plaza en la que fue nombrado.

179.2. Asimismo le corresponde percibir, las asignaciones temporales por cargo de destino y la asignación por jornada de trabajo adicional de ser el caso.

(...)"

Decreto Supremo N° 014-2014-EF, Establecen Vigencia, Características, Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 17 de enero 2014.

"Artículo 1.- Asignación Temporal por prestar servicio efectivo en una Institución Educativa Pública Unidocente o Multigrado de Educación Básica y Educación Técnico Productiva

"Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública unidocente o multigrado de Educación Básica y Educación Técnico Productiva,

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

17 de 39

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

0017

definidas y clasificadas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, conforme al siguiente detalle:

- 1.1 Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública Unidocente: Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200,00).
- 1.2. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública Multigrado: Ciento Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 140,00).

La percepción de estas dos asignaciones es excluyente entre sí.

Artículo 3.- Asignación Temporal por prestar servicio efectivo en una Institución Educativa Pública ubicada en zona rural y/o de frontera

Establézcase el monto de la asignación temporal por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en zona rural y/o de frontera, determinados como tales en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, conforme al siguiente detalle:

- 3.1 Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad:
 - a. Rural 1: Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200,00).
 - b. Rural 2: Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00).
 - c. Rural 3: Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 70,00).(...)

La percepción de las asignaciones antes mencionadas no es excluyente entre sí, de corresponder”.

Decreto Supremo N° 227-2015-EF, Establecen Vigencia, Características, Criterios y Montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 4 de agosto 2015.

“Artículo 1.- Modifíquese el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, en los siguientes términos:

Artículo 3.- Asignación Temporal por prestar servicio efectivo en una Institución Educativa Pública ubicada en zona rural y/o de frontera

- (...)
- 3.1. Asignación temporal por prestar servicios en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad:
 - a. Rural1: Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.500,00).(...)”

Decreto Supremo N°.296-2016-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trucas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados, publicado el 28 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Asignación temporal o bonificación por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona rural y/o de frontera, que señala:

“Establézcase el monto de las asignaciones temporales o bonificaciones por prestar servicio efectivo como auxiliar de educación nombrado o contratado en una institución educativa pública de zona rural

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

y/o de frontera, determinadas como tales en el marco de lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 30493, según el siguiente detalle:

1. Por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona rural, según clasificación de ruralidad:
1.2 Rural 2: Cieny00/100Soles (S/100,00)
(...)"

La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004

"Artículo 7.- Titular de la Entidad

- 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.
- 7.2 "Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas (...)"

Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 7. Titular de la Entidad

- 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

(...)

La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 28 de noviembre de 2003

Título Preliminar

Principios Generales

(...)

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.



Cuarto Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.

(...)

Sexto Las entidades del Sector Público solo pueden ejercer ingresos y realizar gastos conforme a Ley (...).

Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

5. **Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.

Los hechos evidenciados ocasionaron perjuicio económico por S/ 102 796,67; al Estado y, por ende, afectó la transparencia y legalidad del manejo de los recursos económicos de la Dirección Regional de Educación Amazonas, periodo 2018 – 2019.

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar activo de los funcionarios siguientes:

Directores de la DREA: periodo 2018: señor Edgar Moises Julca Chuquista, periodo 2019 señor Elmer Vallejos Valverde y señor Roger Ercilio Guevara Goñas; administradores de la DREA, señor Danney Robinson Carrasco Rosas, periodo 2018 y señora Karin Giovana Pérez Altamirano, periodo 2019; jefe de personal de la DREA, señor Walter Amado Vargas Muñoz, periodo 2018; señor Beimer Francisco Hoyos Ríos y Edwin García Valdez, periodo 2019, quienes en el uso de sus facultades y atribuciones mediante actos administrativos (resoluciones, memorándums, proveídos y visaciones) dispusieron que docentes de instituciones educativas ubicados en zonas rurales pasen a laborar a la sede de la DREA y de las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza y que continuaran percibiendo sus asignaciones temporales que no les correspondió.

Asimismo, el señor, Lilier Noe Delgado Colunche, director de la UGEL Rodríguez de Mendoza periodo 2018 -2019, omitió remitir información a la DREA, relacionada a la reubicación de profesores de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la UGEL Rodríguez de Mendoza (zona urbana), acción que generó que los indicados docentes continuaran percibiendo sus asignaciones temporales que no les correspondió.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice N° 77**), del Informe de Control Específico.

Danney Robinson Carrasco Rosas, administrador designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0002-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 8 de enero de 2018 (**Apéndice N° 62**), y Edwin García Valdez jefe de personal, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3800 del 9-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 63**), no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Se han efectuado las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan lo comunicado en los Pliegos de Hechos. Las evaluaciones y cédulas de comunicación forman parte del (**Apéndice N° 77**) del Informe de

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

20 de 39



0020

Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edgar Moisés Julca Chuquista**, identificado con DNI N° 10204257, director, periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice N° 64**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación N° 001-2020-OCI-DREA, de 24 de noviembre de 2020, y con documento S/N de 7 diciembre de 2020, remitido vía correo electrónico presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar información documentada, en 7 folios (**Apéndice N° 77**).

Como titular de la DREA, mediante actos administrativos contenidos en (resoluciones y memorandos), dispuso que los docentes destacados y encargados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a zona urbana perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen.

Asimismo, con MEMO N° 276-2018-MINEDU-G.R.A/DREA/DIR-PER, de 25 de abril de 2018, autorizó el destaque por necesidad de servicio al profesor Juan Carlos Tejedo Torrejón, a partir del 25 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, como apoyo en la Dirección de Gestión Pedagógica y no dispuso el corte de las asignaciones temporales de su plaza de origen.

Los hechos indicados permitieron que profesores destacados de instituciones educativas ubicadas en zonas rurales a la sede de la DREA y las UGEL Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza ubicadas en zonas urbanas perciban asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente), que no les correspondió por S/ 15 896,67; periodo 2018, conforme se demuestra en el (**Apéndice N° 65**).

Con su accionar el director de la DREA transgredió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley; en lo relacionado a que el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera también característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe, mientras desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa.

Del mismo modo contravino los literales b) y c), numeral 129.1, artículo 129 del Reglamento de La Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales, siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos: Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera y por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe

Asimismo, los numerales 179.1 y 179.2, artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor durante el encargo deja de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen y debe percibir las asignaciones por cargo de destino, en consecuencia, es improcedente que a los docentes nombrados y/o contratados destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la DREA y las UGEL, zona urbana hayan pagado asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que no les correspondió.

Con su accionar en calidad de director de la DREA incumplió lo establecido en los literales d) e i), del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0422-2007-Gobierno Regional

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

21 de 39

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

0021

Amazonas/DREA, de 21 de marzo de 2007, (**Apéndice N° 78**), que señalan: "Supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto en coordinación con los órganos correspondientes" y "Proporcionar asesoramiento y asistencia técnico pedagógica, institucional y administrativa a las Instituciones Educativas y Programas de la Jurisdicción".

Concordante con el literal a) del artículo 14 Funciones y Atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones en adelante ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 123 Gobierno Regional Amazonas, de 9 de noviembre de 2005 (**Apéndice N° 78**), que establece: "Dirigir y evaluar la adecuación y aplicación de la política y normatividad del Sector en su ámbito territorial (...)".

Del mismo modo transgredió el numeral 2, artículo 6, numeral 1, artículo 7 y numeral 2, artículo 8 de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2005, que señalan: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona"; "Debe actuar con absoluta imparcialidad (...), en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas(...)" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Elmer Vallejos Valverde**, identificado con DNI N° 16707745, director de la DREA, periodo de 5 de febrero de 2019 al 22 de abril de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 66**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación N° 008-2020-OCI-DREA, de 2 de diciembre de 2020, y mediante correo electrónico adjuntó carta N° 001-2020-E.V.V, de 14 de diciembre de 2020; presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando información documentada en un total de 7 folios (**Apéndice N° 77**).

Como titular de la DREA, mediante actos administrativos contenidos en (resoluciones y memorandos), dispuso que los docentes destacados y encargados de instituciones educativas ubicadas en zona rural pasen a zona urbana, asimismo no evaluó la documentación que sustenta las autógrafas de las Resoluciones N° 1726, 1806 y 1807-2019, ocasionando que perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen.

Asimismo, con Memo N° 259-2019-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DREA-PER, de 27 de febrero de 2019, su despacho dispuso regularizar con vigencia de 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, el "DESTAQUE" del profesor Juan Carlos Tejedo Torrejón y no dispuso el corte de las asignaciones temporales de su plaza de origen.

Los hechos indicados permitieron que profesores destacados de instituciones educativas ubicadas en zonas rurales a la sede de la DREA y las UGEL Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza ubicadas en zonas urbanas perciban asignaciones temporales

(zona rural, multigrado y unidocente), que no les correspondió por S/ 24 380,00; periodo 5 de febrero de 2019 al 22 de abril de 2019, conforme se demuestra en el **(Apéndice N° 67)**.

Con su accionar el director de la DREA transgredió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley; en lo relacionado a que el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera también característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe, mientras desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa.

Del mismo modo contravino los literales b) y c), numeral 129.1, artículo 129 del Reglamento de La Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos: Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera y por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe

Asimismo, los numerales 179.1 y 179.2, artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor durante el encargo deja de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen, y debe percibir las asignaciones por cargo de destino, en consecuencia, es improcedente que a los docentes nombrados y/o contratados destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la DREA y las UGEL, zona urbana hayan pagado asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que no les correspondió.

Con su accionar en calidad de director de la DREA incumplió lo establecido en los literales d) e i), del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0422-2007-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 21 de marzo de 2007, **(Apéndice N° 78)**, que señalan: "Supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto en coordinación con los órganos correspondientes" y "Proporcionar asesoramiento y asistencia técnica pedagógica, institucional y administrativa a las Instituciones Educativas y Programas de la Jurisdicción".

Concordante con el literal a) del artículo 14 Funciones y Atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones en adelante ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 123 Gobierno Regional Amazonas, de 9 de noviembre de 2005, **(Apéndice N° 78)**, que establece: "Dirigir y evaluar la adecuación y aplicación de la política y normatividad del Sector en su ámbito territorial (...)".

Del mismo modo transgredió el numeral 2, artículo 6, numeral 1, artículo 7 y numeral 2, artículo 8 de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2005, que señalan: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Debe actuar con absoluta imparcialidad (...), en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas(...)" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Roger Ercilio Guevara Goñas**, identificado con DNI N° 42629981, director, periodo 23 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 245-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de 22 de abril de 2019 (**Apéndice N° 68**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación N° 011-2020-OCI-DREA, de 20 de noviembre de 2020 y mediante documento S/N de 26 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando información documentada en un total de 8 folios (**Apéndice N° 77**).

Como titular de la DREA, mediante actos administrativos contenidos en resoluciones, dispuso que los docentes destacados y encargados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a zona urbana perciban las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen.

Los hechos indicados permitieron que profesores destacados de instituciones educativas ubicadas en zonas rurales a la sede de la DREA y las UGEL Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, ubicadas en zonas urbanas perciban asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente), que no les correspondió por S/ 18 000,00; periodo de 23 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, conforme se demuestra en el (**Apéndice N° 69**).

Con su accionar el director de la DREA transgredió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley; en lo relacionado a que el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera también característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe, mientras desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa.

Del mismo modo contravino los literales b) y c), numeral 129.1, artículo 129 del Reglamento de La Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos: Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera y por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe.

Asimismo, los numerales 179.1 y 179.2, artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor durante el encargo deja de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen y debe percibir las asignaciones por cargo de destino, en consecuencia, es improcedente que a los docentes nombrados y/o contratados destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la DREA y las UGEL, zona urbana hayan pagado asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que no les correspondió.

Con su accionar en calidad de director de la DREA incumplió lo establecido en los literales d) e i), del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0422-2007-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 21 de marzo de 2007, (**Apéndice N° 78**), que señalan: "Supervisar y evaluar la ejecución del presupuesto en coordinación con los órganos correspondientes"



y "Proporcionar asesoramiento y asistencia técnico pedagógica, institucional y administrativa a las Instituciones Educativas y Programas de la Jurisdicción".

Concordante con el literal a) del artículo 14 Funciones y Atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones en adelante ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 123 Gobierno Regional Amazonas, de 9 de noviembre de 2005 (**Apéndice N° 78**), que establece: "Dirigir y evaluar la adecuación y aplicación de la política y normatividad del Sector en su ámbito territorial (...)".

Del mismo modo transgredió el numeral 2, artículo 6, numeral 1, artículo 7 y numeral 2, artículo 8 de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2005, que señalan: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Debe actuar con absoluta imparcialidad (...), en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas(...)" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Karin Giovana Pérez Altamirano**, identificada con DNI N° 40638614, administradora período de 2 de enero de 2019 al 30 de agosto de 2019, designada mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0001-2019, de 9 de enero de 2019 (**Apéndice N° 70**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación N° 009-2020-OCI-DREA de 20 de noviembre de 2020 y mediante carta N° 02-2020/KGPA, de 27 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando fotocopias en 28 folios (**Apéndice N° 77**).

Como administradora de la DREA, en calidad de jefa de los sistemas administrativos, entre otros, del Sistema de Personal, quien en uso de sus facultades visó las resoluciones directorales regionales sectoriales, periodo 2 de enero de 2019 al 30 de agosto 2019, no habiendo supervisado el cumplimiento de las normas y los procedimientos de control para la emisión de las mismas, permitiendo el pago de asignaciones temporales de plaza de origen que no les correspondió por S/ 42 380,00; conforme se demuestra en el (**Apéndice N° 71**).

Con su accionar el director de la DREA transgredió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley; en lo relacionado a que el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera también característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe, mientras desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa.

Del mismo modo contravino los literales b) y c), numeral 129.1, artículo 129 del Reglamento de La Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

25 de 39

" ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL "

13 ENE. 2021

KELLY CASTRO ROJAS
C.P. 19130 - R.C. N° 383-2019-CG

0025

condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos: Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera y por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe.

Asimismo, los numerales 179.1 y 179.2, artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor durante el encargo deja de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen y debe percibir las asignaciones por cargo de destino, en consecuencia, es improcedente que a los docentes nombrados y/o contratados destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la DREA y las UGEL, zona urbana hayan pagado asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que no les correspondió.

Así mismo el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a que el Administrador es el funcionario que establece los procedimientos para que procesen las obligaciones a cancelar, concordante con los numerales 6.1; sub numerales 1) y 3) del numeral 6.2, son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, concerniente a que el administrador es responsable del manejo de los fondos públicos.

Con su accionar el Director de Gestión Administrativa incumplió sus funciones establecidas en los literales a), j) y r) del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la DREA aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0422-2007-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 21 de marzo de 2007 (**Apéndice N° 78**), que señalan:

"Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente coordinar y evaluar las actividades que realiza la Dirección a su cargo"; "Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo" y "Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las normas correspondientes al sistema que conducen", respectivamente.

Concordante con el literal b) del artículo 22 del ROF, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 123 Gobierno Regional Amazonas, de 9 de noviembre de 2005 (**Apéndice N° 78**) que establece: *"Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional (...)".*

Del mismo modo transgredió el numeral 2, artículo 6, numeral 1; artículo 7 y numeral 2, artículo 8 de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2005, que señalan: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Debe actuar con absoluta imparcialidad (...), en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas(...)" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia", respectivamente.*

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben*

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

26 de 39

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

0026

de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Walter Amado Vargas Muñoz, identificado con DNI N° 33400768, destacado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0001-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 8 de enero de 2018 (**Apéndice N° 72**), como jefe de personal, periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación N° 003-2020-OCI-DREA, de 23 de noviembre de 2020 y mediante documento S/N de 26 de noviembre, presentó sus comentarios o aclaraciones en 3 folios y, mediante documento S/N del 1 de diciembre adjuntó la directiva N° 024-2017-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-APER, (**Apéndice N° 77**).

Como especialista jefe de personal de la DREA, visó resoluciones directorales regionales sectoriales, periodo 2018, no habiendo supervisado el cumplimiento de las normas y los procedimientos de control para la emisión de las mismas, asimismo omitió revisar, evaluar y dar cumplimiento al expediente emitido por el director de la UGEL Bongará, en ese sentido permitió que efectuaran pagos por asignaciones temporales, cuando no prestaron servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona rural, permitiendo el pago de asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) de plaza de origen que no les correspondió por S/ 43 256,67; conforme se demuestra en el (**Apéndice N° 73**).

Con su accionar contrario a la normativa vigente, el director de la DREA, transgredió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en adelante La Ley, en lo relacionado a que el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los conceptos siguientes: Ubicación de la institución educativa, ámbito rural y de frontera también característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe, mientras desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa.

Del mismo modo contravino los literales b) y c), numeral 129.1, artículo 129 del Reglamento de La Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos: Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera y por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe

Asimismo, los numerales 179.1 y 179.2, artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor durante el encargo deja de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen y debe percibir las asignaciones por cargo de destino, en consecuencia, es improcedente que a los docentes nombrados y/o contratados destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la DREA y las UGEL, zona urbana hayan pagado asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que no les correspondió.

Del mismo modo en su condición de jefe de personal de la DREA, con su accionar incumplió lo establecido en los literales c) y g) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0422-2007-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 21 de marzo 2007 (**Apéndice N° 78**), que señalan: "Estudiar y proponer el movimiento del personal docente, administrativo y de servicio de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes" y "Recepcionar y revisar los expedientes y proyectos de resoluciones formulados (...)".

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

27 de 39

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

0027

Así mismo, transgredió los literales a) y o) del artículo 85 Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2003, que señalan: “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento” y “Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros”, concordante con el literal c), artículo 157 Prohibiciones del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, de 11 de junio de 2014, que dispone:

“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Del mismo modo transgredió el numeral 2, artículo 6, numeral 1, artículo 7 y numeral 2, artículo 8 de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2005, que señalan: “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; “Debe actuar con absoluta imparcialidad (...), en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas(...)” y “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia”, respectivamente.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Beimer Francisco Hoyos Ríos**, identificado con DNI N° 33810720, destacado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0002-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 9 de enero de 2019 (**Apéndice N° 74**), como Especialista Administrativo II – responsable del equipo de personal, periodo de 2 de enero de 2019 al 1 de mayo de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación N° 010-2020-OCI-DREA, de 23 de noviembre de 2020, y mediante documento S/N de 3 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando 54 folios (**Apéndice N° 77**)

Como especialista, jefe de personal de la DREA, visó resoluciones directorales regionales sectoriales, periodo de 2 de enero de 2019 al 1 de mayo de 2019, no habiendo supervisado el cumplimiento de las normas y efectuado los procedimientos de control para la emisión de las mismas, asimismo suscribió los proveídos adjuntos a las resoluciones N°s 1726-2019, 1806-2019 y 1807-2019, autorizando que los docentes pasen a laborar a la sede de la UGEL Bongará, no habiendo comunicado al equipo de planillas para que suspendan el pago de sus asignaciones temporales de plaza de origen por S/ 24 380,00; conforme se demuestra en el (**Apéndice N° 67**) .

Con su accionar contrario a la normativa vigente, el director de la DREA, transgredió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en adelante La Ley, en lo relacionado a que el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los conceptos siguientes: Ubicación de la institución educativa, ámbito rural y de frontera también característica de la institución educativa: unidocente, multigrado

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

28 de 39

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

13 ENE. 2021

KELLY CASTRO ROJAS
C.P. 19130, B.C. N° 282, C.C. 00000000000000000000

0028

o bilingüe, mientras desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa.

Del mismo modo contravino los literales b) y c), numeral 129.1, artículo 129 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos: Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera y por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe

Asimismo, los numerales 179.1 y 179.2, artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor durante el encargo deja de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen y debe percibir las asignaciones por cargo de destino, en consecuencia, es improcedente que a los docentes nombrados y/o contratados destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la DREA y las UGEL, zona urbana hayan pagado asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que no les correspondió.

Del mismo modo en su condición de jefe de personal de la DREA, con su accionar incumplió lo establecido en los literales c) y g) del MOF, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0422-2007-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 21 de marzo 2007 (**Apéndice N° 78**), que señalan: "Estudiar y proponer el movimiento del personal docente, administrativo y de servicio de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes" y "Recepcionar y revisar los expedientes y proyectos de resoluciones formulados (...)".

Así mismo, transgredió los literales a) y o) del artículo 85 Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2003, que señalan: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", concordante con el literal c), artículo 157 Prohibiciones del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, de 11 de junio de 2014, que dispone:

"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Del mismo modo transgredió el numeral 2, artículo 6, numeral 1, artículo 7 y numeral 2, artículo 8 de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2005, que señalan: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Debe actuar con absoluta imparcialidad (...), en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas(...)" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c), artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades administrativas deben



Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Lilier Noe Delgado Colunche**, identificado con DNI N° 27418910, destacado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4434-2017-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 18 de agosto de 2017 (**Apéndice N° 75**), como director de Unidad de Gestión Educativa Local de la sede UGEL Rodríguez de Mendoza, periodo 2 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación N° 007-2020-OCI-DREA, de 23 de noviembre de 2020, y mediante oficio N° 00935-2020-GRA/DREA/DUGE-RM, de 26 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando 5 folios (**Apéndice N° 77**).

Como director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, expidió memorandos de reubicación del personal docente contratados en instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la UGEL ubicada en zona urbana, y no comunicó a la DREA, lo que permitió que los docentes señalados en el pliego de hechos perciban asignaciones temporales de zona rural y/o multigrado que no les correspondió, generando perjuicio económico a la DREA ascendente a S/ 17 160,00; correspondiente al periodo 2018 - 2019, conforme se demuestra en el (**Apéndice N° 76**).

Con su accionar, el director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, supletoriamente, transgredió lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en lo relacionado a que el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos: Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera también característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe, mientras desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa.

Del mismo modo contravino los literales b) y c), numeral 129.1, artículo 129 del Reglamento de La Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor tiene derecho a percibir asignaciones temporales siempre y cuando cumpla con las condiciones para su otorgamiento por cualquiera de los siguientes conceptos: Por ubicación de la institución educativa donde presta servicios: zona rural y de frontera y por el tipo de la institución educativa donde presta servicios: unidocente, multigrado y/o bilingüe

Asimismo, los numerales 179.1 y 179.2, artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, relacionado a que el profesor durante el encargo deja de percibir las asignaciones temporales del cargo de origen y debe percibir las asignaciones por cargo de destino, en consecuencia, es improcedente que a los docentes nombrados y/o contratados destacados de instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la DREA y las UGEL, zona urbana hayan pagado asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que no les correspondió.

También, transgredió los literales f) y g), artículo 78 Calificación y gravedad de la falta, del Decreto Supremo del Reglamento de La Ley, publicado el 3 de mayo de 2013, que señalan: "Perjuicio económico causado" y "Beneficio ilegal obtenido".

Asimismo, transgredió los literales a) y o) del artículo 85 Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2003, que señalan: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros", concordante con el literal c), artículo 157 Prohibiciones del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que



aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, de 11 de junio de 2014, que dispone:

"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Del mismo modo, transgredió el numeral 2, artículo 6, numeral 1, artículo 7 y numeral 2, artículo 8 de la Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2005, que señalan: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Debe actuar con absoluta imparcialidad (...), en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas(...)" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia", respectivamente.*

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c), artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de las irregularidades **"DOCENTES NOMBRADOS Y/O CONTRATADOS EN PLAZA DE ZONA RURAL DESTACADOS Y ENCARGADOS A LA SEDE DE LA DREA Y LAS UGEL, PERCIBIERON EL PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES DE PLAZA DE ORIGEN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 102 796,67; PERIODO ENERO 2018 A DICIEMBRE 2019, están desarrollados en el (Apéndice N° 2) del Informe de Control Específico.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las irregularidades **"DOCENTES NOMBRADOS Y/O CONTRATADOS EN PLAZA DE ZONA RURAL DESTACADOS Y ENCARGADOS A LA SEDE DE LA DREA Y LAS UGEL, PERCIBIERON EL PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES DE PLAZA DE ORIGEN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 102 796,67; PERIODO ENERO 2018 A DICIEMBRE 2019, están desarrollados en el (Apéndice N° 3) del Informe de Control Específico.**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice N° 1).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación Amazonas, se formula como conclusión lo siguiente:

- 1.- Los directores de la DREA, periodo 2018-2019, destacaron a docentes nombrados y/o contratados en instituciones educativas ubicadas en zonas rurales a sedes administrativas de la DREA y de las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, ubicadas en zonas urbanas mediante RDRS N°s 3678, 3084, 2476, 3333, 0600, 3122, 2929, 1021, 2444, 4416, 4197, 5711 y 4001, en la que entre otros, dispusieron que los profesores destacados y encargados continúen percibiendo las asignaciones temporales (zona rural, multigrado y unidocente) que les correspondió en su plaza de origen.

Los administradores y jefes de personal del periodo 2018-2019, visaron las resoluciones indicadas en el párrafo anterior, sin supervisar el cumplimiento de las normas y efectuar procedimientos de control para la emisión de dichos actos; asimismo, el jefe de personal periodo 2018, no evaluó la información remitido por el director de la UGEL Bongará, con oficio N° 1476-2018-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DREA/UGEL-B/DGP, registro de documento N° 01490915 y expediente N° 01146534, de 9 de noviembre de 2018.

Además, el director de la UGEL Rodríguez de Mendoza, no informó a la DREA la reubicación de docentes contratados para que laboren en instituciones educativas ubicadas en zonas rurales a la sede de la UGEL zona urbana.

Lo evidenciado transgredió lo establecido en la normativa siguiente:

Artículos 56 y 58 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; los literales b) y c), numeral 129.1, artículo 129, numerales 179.1 y 179.2, artículo 179 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; asimismo, los numerales 1.1 y 1.2, artículo 1 y literales b) y c), numeral 3.1, artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, concordante con el literal a), artículo 1 del Decreto Supremo N° 227-2015-EF; el numeral 1), artículo 2 del Decreto Supremo N° 296-2016-EF, referido a asignaciones temporales o bonificaciones por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública ubicada en zona rural y/o de frontera.

Los hechos evidenciados ocasionaron perjuicio económico por S/ 102 796,67; al Estado y por ende, afectó la transparencia y legalidad del manejo de los fondos de la Dirección Regional de Educación Amazonas, periodo 2018 – 2019.

La situación expuesta se originó por el accionar activo de los funcionarios y servidores de la DREA, quienes en el uso de sus facultades y atribuciones, mediante actos resolutivos, memorándums y visaciones dispusieron el destaque de docentes contratados y/o nombrados en instituciones educativas ubicadas en zona rural a la sede de la DREA y las UGEL: Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, ubicadas en zona urbana que continúen percibiendo sus asignaciones temporales de la plaza de origen que no les correspondió.

Asimismo; porque, el director de UGEL Rodríguez de Mendoza, periodo 2018 -2019 omitió remitir información a la DREA, relacionada a la reubicación de profesores contratados para que laboren en instituciones educativas ubicadas en zona rural, a la sede de la UGEL Rodríguez de Mendoza; zona urbana, omisión que generó que los indicados docentes continúen percibiendo sus asignaciones temporales de la plaza de origen que no les correspondió.

(Argumento de Hecho 1).



VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Dirección Regional de Educación Amazonas:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y servidor público de la Dirección Regional de Educación Amazonas, comprendidos en los hechos irregulares **"DOCENTES NOMBRADOS Y/O CONTRATADOS EN PLAZA DE ZONA RURAL DESTACADOS Y ENCARGADOS A LA SEDE DE LA DREA Y LAS UGEL, PERCIBIERON EL PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES DE PLAZA DE ORIGEN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 102 796,67; PERIODO ENERO 2018 A DICIEMBRE 2019"** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Titular del Gobierno Regional de Amazonas:

2. Disponer el inicio a las acciones administrativas contra los directores de la DREA, comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n. 1)
3. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n. 1)



VII APÉNDICES

- Apéndice N° 1** Relación de personas comprendidas en el Incumplimiento.
- Apéndice N° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice N° 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice N° 4** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3678-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 25 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 5** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3084-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 13 de abril de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 6** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2476-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 14 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 7** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3333-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 4 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 8** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0600-2018-Gobierno Regional, de 2 de enero de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 9** Memo N° 276-2018-MINEDU-G.R.A/DREA/DIR-PER, de 25 de abril de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 10** Registro de asistencia y reportes emitidos de la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, periodo 2018, en copias fedateadas.
- Apéndice N° 11** Cuadro N° 1, Relación de docentes destacados por el director de la DREA a las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, periodo 2018.
- Apéndice N° 12** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3122-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 16 de abril de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 13** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2929-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 11 de abril de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 14** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1021-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 19 de febrero de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 15** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2444-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 25 de marzo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 16** Resolución Directoral Regional N° 1726-2019, de 1 de marzo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 17** Proveído N° 1173-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER, de 28 de febrero de 2019, en copia fedateada.



- Apéndice N° 18** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1806-2019, de 1 de marzo 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 19** Proveído N° 930-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER, de 21 de febrero de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 20** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1807-2019, de 1 de marzo 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 21** Proveído N° 929-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DREA-DGA-EPER, de 21 de febrero de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 22** Memo N° 259-2019-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DREA-PER, de 27 de febrero de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 23** Cuadro N° 2, Relación de docentes destacados por el director de la DREA a la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas y Bongará, periodo 2019.
- Apéndice N° 24** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4416-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 10 de julio de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 25** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4197-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 12 de junio de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 26** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 5711-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 7 de noviembre de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 27** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4001-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 29 de mayo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 28** Cuadro N° 3, Relación de docentes destacados por el director de la DREA a la UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, periodo 2018.
- Apéndice N° 29** Cuadro N° 4, Relación de docentes destacados por el director de la DREA a la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas y Bongará, periodo 2019.
- Apéndice N° 30** Cuadro N° 5, Relación de docentes destacados por el director de la DREA a la sede de la DREA y las UGEL Chachapoyas, Bongará, Luya y Rodríguez de Mendoza, periodo 2019.
- Apéndice N° 31** Registro de asistencia y reportes emitidos de la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, periodo 2019, en copias fedateadas.
- Apéndice N° 32** Oficio N° 1476-2018-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DREA/UGEL-B/DGP, 6 de noviembre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 33** Cuadro N° 6, Relación de docentes destacados por el director de la DREA a la sede de las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará, y Rodríguez de Mendoza, periodo 2018.



- Apéndice N° 34** Cuadro N° 7, Relación de docentes destacados por el director de la DREA a la sede de la DREA y las UGEL Chachapoyas y Bongará, periodo 2019.
- Apéndice N° 35** Cuadro N° 8, Relación de docentes destacados por el director de la DREA a la sede de las UGEL Luya, Bongará y Rodríguez de Mendoza, periodo 2019.
- Apéndice N° 36** Resolución Directoral Regional N° 3940-2018, de 20 de junio de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 37** Informe N° 059-2018/GRA/DRE-A/UGEL-RM/APER, de 31 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 38** Resolución Directoral Regional N° 1785-2018, de 28 de febrero de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 39** Oficio N° 198-2018-G.R.A/DREA/DGP, de 23 de febrero de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 40** Resolución Directoral Regional N° 1853-2018, de 28 de febrero de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 41** Resolución Directoral Regional N° 3412-2018, de 15 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 42** Informe N° 047-2018/GRA/DRE-A/UGEL-RM/APER, de 4 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 43** Resolución Directoral Regional N° 3813-2018, de 8 de junio de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 44** Informe N° 056-2018/GRA/DRE-A/UGEL-RM/APER, de 23 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 45** Informe N° 0024-220-GOB.REG.AMAZONAS/DREA/UGEL-RM, de 30 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice N° 46** Memorándum N° 0486-2018-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 21 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 47** Memorándum N° 0171-2018-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 1 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 48** Memorándum N° 158-2018-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 1 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 49** Memorándum N° 1425-2018-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 2 de mayo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 50** Memorándum N° 457-2018-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 1 de marzo de 2018, en copia fedateada.



- Apéndice N° 51** Resolución Directoral Regional N° 1736-2019, de 1 de marzo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 52** Informe N° 008-2019-MINEDU/G.R.A/DREA.AMAZONAS/DUGEL-RM, de 27 de febrero de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 53** Resolución Directoral Regional N° 2953-2019, de 11 de abril de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 54** Informe N° 020-2019-MINEDU/G.R.A/DRE AMAZONAS/DUGEL-R.M./A.P, de 25 de marzo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 55** Resolución Directoral Regional N° 3667-2019, de 14 de mayo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 56** Informe N° 0043-2019-MINEDU/G.R.A/DRE-AMAZONAS/DUGEL-R.M, de 26 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice N° 57** Memorándum N° 238-2019-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 1 de marzo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 58** Memorándum N° 158-2019-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 4 de marzo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 59** Memorándum N° 445-2019-GRA/DREA/DUGEL-RM, de 25 de abril de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 60** Boletas de pago del personal periodo 2018-2019, de sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas, Bongará y Rodríguez de Mendoza, en copias fedateadas.
- Apéndice N° 61** Cuadro N° 9, Pago de Zona Rural, multigrado y unidocente a docentes nombrados y/o contratados destacados a la sede de la DREA y las UGEL Luya, Chachapoyas Bongará y Rodríguez de Mendoza, periodo 2018-2019.
- Apéndice N° 62** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0002-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 8 de enero de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 63** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3800 del 9-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 22 de mayo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 64** RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 459-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de 30 de diciembre de 2016, en copia fedateada.
- Apéndice N° 65** Cuadro N° 10, Montos cobrados por docentes nombrados y/o contratados que no les correspondió, periodo 2018.
- Apéndice N° 66** RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 092-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de 4 de febrero de 2019, en copia fedateada.



Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

13 ENE. 2021

KELLY CASTRO ROJAS
C.P. 19130 - R.C. N° 383-2019-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

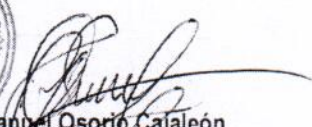
37 de 39

0037

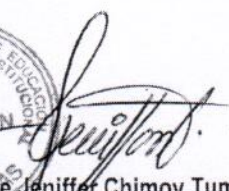
- Apéndice N° 67** Cuadro N° 11, Montos cobrados por docentes nombrados y/o contratados que no les correspondió, periodo 2019.
- Apéndice N° 68** RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 245-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de 22 de abril de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 69** Cuadro N° 12, Montos cobrados por docentes nombrados y/o contratados que no les correspondió, periodo 2019.
- Apéndice N° 70** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0001-2019, de 9 de enero de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 71** Cuadro N° 13, Montos cobrados por docentes nombrados y/o contratados que no les correspondió, periodo 2019.
- Apéndice N° 72** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0001-2018-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 8 de enero de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice N° 73** Cuadro N° 14, Montos cobrados por docentes nombrados y/o contratados que no les correspondió, periodo 2018.
- Apéndice N° 74** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0002-2019-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 9 de enero de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice N° 75** Resolución Directoral Regional Sectorial N° 4434-2017-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 18 de agosto de 2017, en copia fedateada.
- Apéndice N° 76** Cuadro N° 15, Montos cobrados por docentes nombrados y/o contratados que no les correspondió, periodo 2018-2019.
- Apéndice N° 77** Cédulas de Comunicación
Comentarios presentados por las personas comprendidas en el Incumplimiento.
Evaluación de los Comentarios
- Apéndice N° 78** Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 123 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de 9 de noviembre de 2005, en copia fedateada.
- Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0422-2007-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 21 de marzo de 2007, en copia fedateada

Chachapoyas, 17 de diciembre de 2020

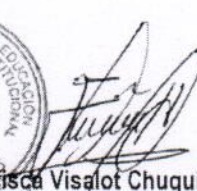



Victor Manuel Osorio Cajaleón
Supervisor




Lizzie Jennifer Chimoy Tumes
Jefe de la Comisión de Control



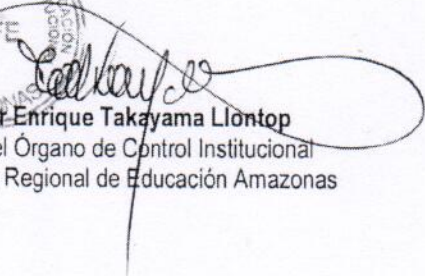

Francisca Visalot Chuquipiendo
Abogado

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 18 de diciembre de 2020.




Elver Enrique Takayama Llontop
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Amazonas

APÉNDICE N° 1

Informe de Control Específico N° 030-2020-2-0997-SCE
Periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL INCUMPLIMIENTO

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁵⁾	Presunta Responsabilidad		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad
			N° ⁽¹⁾		[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					
1	DOCENTES NOMBRADOS EN PLAZA DE ZONA RURAL FUERON DESTACADOS Y ENCARGADOS A LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS Y UGELES Y PERCIBIERON EL PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES DE PLAZA DE ORIGEN, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 112 988,67; PERIODOS ENERO 2018 A DICIEMBRE 2019.	Edgar Moisés Julca Chuquista	10204257	Director	02/01/2018	31/12/2018	DESIGNADO	C. Central Km. 24.5 Centro Recreacional Vacacional Huampani-Chaclacayo-Lima	X		X
2		Elmer Vallejos Valverde	16707745	Director	02/01/2017	31/12/2018	DESIGNADO	José Olave - Santa María de Niea-Condorcanqui	X		X
3		Roger Ercilio Guevara Goñas	42629981	Director	22/04/2019	31/12/2019	DESIGNADO	Anexo Espadilla-Molinopampa-Chachapoyas-Amazonas	X		X
4		Danney Robinson Carrasco Rosas	27296996	Director de Sistema Administrativo III	02/01/2018	31/12/2018	DESIGNADO	Urbanización Las Flores Mz. D Lt. 17 Nuevo Chimbote-Santa-Ancash	X		X
5		Karin Giovana Pérez Altamirano	40638614	Director de Sistema Administrativo III Especialista Administrativo II- Responsable del Equipo de Personal	02/01/2019	30/08/2019	DESIGNADO	Pasale San Jorge # 286-Chachapoyas-Amazonas	X		X
6		Walter Amado Vargas Muñoz	33400768		02/01/2018	31/12/2018	DESTACADO	Jr. Junín # 1128 - Chachapoyas - Amazonas	X		X



7	Beimer Francisco Hoyos Ríos	33810720	Especialista Administrativo II- Responsable del Equipo de Personal	02/01/2019	1/05/2019	DESTACADO	Jr. San Carlos # 548 - Pedro Ruiz Gallo - Amazonas	X		X
8	Edvin García Valdez	33407421	Especialista Administrativo II- Responsable del Equipo de Personal	02/05/2019	23/09/2019	DESTACADO	Jr. Piura # 130 - Chachapoyas - Amazonas	X		X
9	Lilier Noe Delgado Colunche	27418910	Director de la UGEL Rodríguez de Mendoza	02/01/2018	31/12/2019	DESIGNADO	Jr. San Nicolás # 307 R. Mendoza-Amazonas	X		X



PERÚ

Ministerio
de Educación



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Educación Amazonas

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Documento: 02164990

Expediente: 01667605

Chachapoyas, 12 de enero de 2021

OFICIO N° 002-2021-G.R. AMAZONAS/DREA-OCI

Señor :
Roger Ercilio Guevara Goñas
Director Regional de Educación Amazonas
Presente. -



ASUNTO : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Dirección Regional de Educación Amazonas

REF. : a) Oficio N° 0183-2020-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI, 19 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a Ud. con la finalidad de expresarle mi cordial saludo, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que mediante el documento indicado en la referencia a), se hizo de conocimiento el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Dirección Regional de Educación Amazonas "PAGO DE ASIGNACIONES TEMPORALES QUE NO LES CORRESPONDIÓ A DOCENTES DESTACADOS A LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS Y LAS UGEL LUYA, CHACHAPOYAS, BONGARÁ, RODRÍGUEZ DE MENDOZA, PERIODOS 2018-2019" periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2020-2-0997-SCE, el mismo que se remite a su despacho en físico y copia en archivo digital (CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS
ORGANISMO CONTROL INSTITUCIONAL

ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP
JEFE

EETLLAJOCI
cc. Archivo

www.regionamazonas.gob.pe
www.dreamazonas.gob.pe

Jr. Junín n.° 1143
Chachapoyas - Amazonas
Telf. 041 - 477009